



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito**  
**Medellín, 14 de julio del 2023.**

|                            |                                                                                                                                                                     |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>             | Ordinario                                                                                                                                                           |
| <b>Demandante</b>          | Rodrigo de Jesús Román Cardona.                                                                                                                                     |
| <b>Demandada</b>           | Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.<br>Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.<br>Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. |
| <b>Radicado</b>            | 2022-386                                                                                                                                                            |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 634                                                                                                                                                                 |
| <b>Asunto</b>              | Da por contestada, fija fecha.                                                                                                                                      |

Vistas la respuesta dada a la demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme a lo disponen en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.**

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma de abogados López y Asociados abogados mediante el Doctor Alejandro miguel castellanos López, a la firma BP Abogados mediante el Doctor John Walter Buitrago Peralta y a la firma RST Asociados, mediante el Doctor Héctor Aristizábal Marín, para que representen los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y de Colpensiones, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día treinta y uno (31) de julio del dos mil veinticuatro (2024) a la una y cuarenta de la tarde (1:40 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Tercero.** Reconocer personería a la firma de abogados López & Asociados, Abogados, mediante el Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, identificada con CC 79.985.203 y portador de la TP. 115.849 del C. S. de la J., a la firma BP Abogados a través del Dr. Juan Carlos Gomez Martin, Identificado con CC. 1.016.019.370 y TP. 267.511 y a la firma RST Asociados Projets S.A.S. a través del doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín para que representen judicialmente los intereses de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, respectivamente, en los términos de los poderes allegado para su representación.

Notifíquese y cúmplase,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 112 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario